ACUERDO GENERAL DE DESCUENTOS

ENTRE: De otra parte: EL BANCO MULTIPLE ADEMI S. A., entidad de intermediación financiera, constituida y organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-74527-4 y del Certificado de Registro Mercantil No. 15239SD, respectivamente, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Pedro Henríquez Ureña, No. 78, La Esperilla, en esta Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor GUILLERMO ANTONIO RONDÓN JIMÉNEZ, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0456130-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; y por su Vicepresidente de Negocios, señor FRANCISCO DE LA ROSA VENTURA, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0515782-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; institución bancaria que en lo que sigue del presente contrato se denominara, FACTORING o por su razón social, indistintamente, de una parte, y

De la otra par	rte,		,	entidad	comercial	constituio	da de
conformidad con la	as leyes dominicanas, in	scrita en el Reg	gistro Nacio	nal de C	ontribuyente	es (RNC) l	oajo el
No	, con su oficir	na principal en	la				, de
	to Domingo, Distrito N						
su	, s	señor					,
dominicano, mayo	or de edad, casado,	portador de l	a cédulas	de idei	ntidad y el	lectoral n	úmero
	, do:	miciliado y res	idente en e	sta ciuda	ad; a cuya s	sociedad s	e hará
referencia en lo a	adelante y para los fir	nes del presen	te contrato	como '	EL CLIE	NTE" o p	or su
denominación socia	al.						

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Contrato. Este contrato tiene por objeto regular: a) las operaciones de descuento mediante las cuales FACTORING entregará a EL CLIENTE el importe de una porción de los créditos no vencidos que esta última tiene frente a terceros como resultado de sus ventas y/o suministros de bienes y servicios, deduciendo los intereses correspondientes entre la fecha del descuento y del vencimiento real del crédito; y b) las cesiones de dichos créditos y de los documentos que los amparan que serán efectuadas por EL CLIENTE a favor de FACTORING como contraprestación de los pagos anticipados que recibirá por los descuentos que sean efectuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Límite de Descuento.</u>- <u>EL CLIENTE</u> reconoce que las operaciones de descuento regidas por este contrato serán efectuadas hasta un límite de Treinta por ciento (30%). El límite pactado incluirá solo el capital. Los cargos por intereses, mora, gastos, honorarios profesionales y cualesquiera otras sumas que se generen en virtud del presente acto, serán obligación del **CLIENTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Alcance. Entrega de Documentos. - Queda expresamente convenido entre las partes que las operaciones de descuento y cesión de crédito a ser realizadas se limitarán a las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios que sean revisadas, seleccionadas y aprobadas previamente por FACTORING. En ese sentido, EL CLIENTE remitirá a FACTORING, para su revisión y selección, todos los efectos o documentos representativos de las cuentas o créditos que quiera ceder a FACTORING, tales como giros, letras de cambio, facturas, pagarés y cualquier otro documento negociable. Esta remisión deberá ser hecha mediante carta suscrita por el representante legal de EL CLIENTE o por el funcionario que este último designe para estos fines, en papel timbrado de EL CLIENTE y debidamente sellada. En dicha comunicación deberá indicar los montos de los créditos no vencidos; los nombres de sus deudores; la naturaleza o tipo de los documentos que amparan o justifican los referidos créditos, su numeración y las fechas de emisión y vencimiento; y la mención de su cesión a favor de FACTORING.

PARRAFO: <u>Del Vencimiento Real</u>: Debido a la práctica seguida en el comercio, el vencimiento real de créditos, que es el termino convenido verbalmente por EL CLIENTE con LOS DEUDORES, se extiende usualmente por un periodo de quince (15) días hasta noventa (90) días después de las fechas de vencimiento fijadas en los títulos o documentos que amparan los créditos descontados y cedidos. Por tanto, la fecha de este vencimiento real será la que será tomada en cuenta para el cálculo de la tasa de descuento y será el punto de partida para la mora o penalidad indicada más adelante en el presente acto. La fecha del vencimiento real será confirmada en cada caso por FACTORING por fax o por correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de los Créditos.- FACTORING acuerda revisar las operaciones de venta a crédito remitidas por EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en el presente contrato y a devolverle, en un plazo no mayor de quince (15) días, los créditos rechazados, conjuntamente con la documentación que EL CLIENTE hubiese enviado. Igualmente, en dicho plazo FACTORING deberá requerir a EL CLIENTE las informaciones adicionales que precise para la revisión de los créditos que este último le haya remitido. Aquellos créditos que no sean devueltos dentro del plazo antes indicado, serán considerados como seleccionados y aprobados por FACTORING y serán objeto de cesión bajo los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Descuento. Tasa o Agio de Descuento. Reserva.- Una vez seleccionadas y aprobadas las operaciones de venta, FACTORING o EL BANCO procederá a descontar hasta la fecha de vencimiento real de los créditos, una porción de los créditos no vencidos de que sea titular EL CLIENTE frente a sus compradores y clientes (de ahora en adelante "LOS DEUDORES"), por concepto de artículos o servicio que vende o suministra. Esta porción corresponderá al cien por ciento (100%) del valor de los créditos no vencidos, suma que será descontada a la tasa vigente en la línea de descuento aprobada, hasta un Setenta por ciento (70%), que constará en el Contrato de Crédito, la cual puede variar por las condiciones del mercado y que será calculada sobre la base de trescientos sesenta (360) días. Al efectuar cada descuento, FACTORING desembolsará en manos de EL CLIENTE el valor de la porción de los créditos no vencidos, previa deducción de la tasa o agio de descuento, ascendente a un Treinta por ciento (30%).

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes que el restante (SETENTA) por ciento (70%) del valor de los créditos seleccionados por FACTORING quedará en manos de este último como reserva para deducir cargos de mora por pagos tardíos. Esta reserva será devuelta a EL CLIENTE cuando se obtengan los pagos de los créditos no vencidos por parte de LOS DEUDORES y luego de que FACTORING efectué las deducciones por concepto de mora antes pactadas, debiendo otorgar, en consecuencia, EL CLIENTE a favor de FACTORING valido, total y definitivo recibo de descargo y finiquito por el monto recibido en calidad de compra de los créditos que sean objeto de descuento. Ambas partes convienen que el porcentaje de los créditos no vencidos que será retenido por FACTORING como reserva podrá ser disminuido o aumentado, a sola discreción de este último, al momento que revise los créditos que le remita EL CLIENTE en la forma prevista en el Artículo Tercero del presente acto. La modificación del porcentaje a que será equivalente la reserva, le será informada a EL CLIENTE por fax o por correo electrónico, dada la rapidez con que se efectúan estas operaciones, en un término de treinta (30) días de antelación.

PARRAFO II: Ambas partes convienen expresamente que la tasa o agio de descuento aplicable a las operaciones de descuento efectuadas bajo el amparo del presente contrato, será revisada y modificada periódicamente, a sola opción de **FACTORING**, para adaptarlas a las fluctuaciones del mercado y/o a la realidad del costo del dinero. Esta modificación de la tasa le será informada a **EL CLIENTE** por fax o por correo electrónico, dada la rapidez con que se efectúan estas operaciones, en un término de treinta (30) días de antelación.

PARRAFO III: Los pagos anticipados que FACTORING efectuara a favor de EL CLIENTE con	10
resultado de los descuentos realizados, serán comprobados mediante los cheques que a tales fines sea	an
emitidos a favor de este último por FACTORING o por los depósitos que FACTORING efectúe en	la
cuenta de EL CLIENTE en el Banco	

ARTÍCULO SEXTO: Endoso de Documentos.- Para facilitar la recuperación por parte de FACTORING de las sumas adeudadas por LOS DEUDORES a EL CLIENTE, este último se compromete a endosar y ceder debidamente todos los efectos de comercio, títulos o documentos que justifiquen y comprueben los créditos por los servicios prestados y/o bienes vendidos, a fin de que FACTORING pueda proceder al cobro de las deudas. De conformidad con el artículo 137 del Código de Comercio, dicho endoso deberá indicar la fecha, expresar el valor provisto y enunciar el nombre de la persona a cuya orden se transfiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: <u>Declaración de EL CLIENTE</u>.- EL CLIENTE declara formal y expresamente que se obliga a suministrar a FACTORING toda la información sobre los actos, títulos y/o cualesquiera otros documentos que den origen a sus créditos contra LOS DEUDORES y que esta información deberá ser confiable, veraz y fidedigna, en el entendido de que las facturas o efectos de comercio o documentos a entregar por EL CLIENTE a FACTORING deberán tener cobertura real.

PARRAFO: EL CLIENTE cooperará con FACTORING en la realización de investigaciones acerca de la solvencia de LOS DEUDORES y, en tal sentido, este último podrá, en todo momento, examinar los libros, documentos y contabilidad de EL CLIENTE. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá informar a FACTORING acerca de cualquier controversia o reclamación de LOS DEUDORES con relación a las cuentas o mercancías vendida.

ARTÍCULO OCTAVO: <u>Buen Fin del Crédito</u>.- EL CLIENTE reconoce que por efecto de las cesiones de crédito que serán efectuadas en virtud de este contrato y que serán formalizadas en cada caso mediante la entrega y/o endoso de los títulos, actos y documentos que amparan los créditos cedidos, según lo dispuesto por el Articulo 1689 del Código Civil y el Articulo 137 del Código de Comercio, FACTORING podrá, llegada la fecha de vencimiento real de cada crédito cedido, cobrar a LOS DEUDORES la totalidad del crédito global y nominal cedido; bajo el entendido de que, si por cualquier evento ajeno a la voluntad de FACTORING, no se efectuase el pago, éste podrá accionar contra EL CLIENTE por la totalidad del crédito adquirido, lo cual incluye el precio pagado por el crédito cedido, más el importe de la tasa de descuento y los cargos por mora, operándose una compensación a favor de EL CLIENTE la parte excedente, en el entendido de que la presente operación de descuento ha sido concertada y pactada salvo buen fin, quedando la responsabilidad de EL CLIENTE subordinada a la condición de que se realice o no el pago por parte de LOS DEUDORES, siendo ésta una condición esencial del presente contrato sin la cual FACTORING no hubiese consentido el mismo.

PARRAFO I: EL CLIENTE se compromete a no intervenir en ninguna gestión que **FACTORING** realice para el cobro de los créditos, exceptuando la asistencia que pudiera prestarle, a petición de **FACTORING**, para ejercitar su derecho por cualquiera de las vías legales a su disposición.

PARRAFO II: Del mismo modo, **EL CLIENTE** se compromete a no pactar con **LOS DEUDORES** variaciones en el valor de las cuentas cedidas a **FACTORING** ni en el plazo estipulado para el pago de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: Plazo para el Pago.- Queda entendido que las operaciones de descuento que sean efectuadas en virtud del presente contrato obligarán a EL CLIENTE, en caso de que LOS DEUDORES efectúen el pago de las sumas adeudadas en sus manos, a entregar a FACTORING el precio de compra del crédito pagado, desde el momento mismo en que LOS DEUDORES satisfagan sus obligaciones en un plazo de Diez (10) días al termino del requerimiento formal realizado al efecto, mediante este mismo contrato autorizan a FACTORING, en caso que EL CLIENTE no cumpla con su obligación de entregar, a debitar su Cuenta No.__________, con el Banco_________, con el Banco_________. El incumplimiento de EL CLIENTE de las obligaciones asumidas en este artículo, constituyen una de las causas de resolución del presente contrato, según lo dispuesto más adelante en este acto. La suma pagada a EL CLIENTE por concepto de compra del crédito cedido, más la suma de intereses calculados a una tasa efectiva anual del 8%, pagaderos mensualmente por EL DEUDOR los días 22 de cada mes hasta el vencimiento de la misma.

PARRAFO: EL CLIENTE se compromete a notificar a LOS DEUDORES, y en su defecto autoriza a **FACTORING**, que deberán efectuar el pago de las sumas adeudadas en las oficinas de **FACTORING**. En caso de que, no obstante el aviso anterior, **LOS DEUDORES** realicen el pago de las sumas adeudadas en las oficinas de **EL CLIENTE**, este se compromete a notificar a **FACTORING** de tal ocurrencia y a entregar dichas sumas en manos de **FACTORING**.

ARTICULO DECIMO: Cláusula Penal.- Las partes convienen que en caso de demora de LOS DEUDORES y/o EL CLIENTE en el cumplimiento de obligación de pagar la totalidad de los valores nominales de los créditos cedidos al vencimiento real pactado en cada caso, EL CLIENTE pagará a FACTORING hasta un TRES POR CIENTO (3.0%) por cada mes o fracción de mes en retraso, sobre el monto del valor nominal del crédito cedido, a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando entendido que esta obligación es contraída por EL CLIENTE a título de cláusula penal e independientemente de su obligación de pagar el precio de la cesión, el monto descontado, así como cualesquiera otras sumas de dinero que pueda adeudar a FACTORING, pues la presente clausula penal se estipula para indemnizar a FACTORING del simple retardo de EL CLIENTE en el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO UNDECIMO: <u>Causa de Resolución</u>.- En caso de que **EL CLIENTE** dejare de cumplir una cualquiera de las obligaciones asumidas frente a **FACTORING**, el presente contrato será exigible de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consecuencia, **EL CLIENTE** perderá el beneficio del termino y de las condiciones de pago acordadas en cada caso,

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.0231 de fecha 01 de Febrero de 2017.

pudiendo **FACTORING** exigir el pago inmediato del precio de las cesiones y de los valores descontados en virtud del presente contrato y mediante sus actos anexos. La no utilización inmediata de parte de **FACTORING** de los derechos que le otorga el presente artículo, no implica renuncia de las facultades que en este sentido este Artículo le acuerda.

ARTICULO DUODECIMO: Cesión de Crédito Pro Solvendo.- Las partes convienen que las transmisiones de crédito que serán efectuadas en virtud del presente contrato constituirán cesiones de crédito "pro solvendo", con la diferencia de que se trata de cesiones de crédito "para pago" y no "en pago", por lo que EL CLIENTE no quedará liberada hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de las sumas adeudadas. EL CLIENTE reconoce y declara que como consecuencia de dichas cesiones, FACTORING quedará subrogada en cuantos derechos correspondan a EL CLIENTE contra LOS DEUDORES, quedando FACTORING como único titular de la totalidad del crédito cedido y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, quien podrá ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a EL CLIENTE, a fin de hacer efectivas las sumas adeudadas, por lo que LOS DEUDORES deberán pagar a FACTORING el monto total del crédito; en el entendido de que por no tratarse de una cesión de crédito litigioso, LOS DEUDORES sólo se liberarán frente a FACTORING al momento de realizar el pago total de la suma adeudada. EL CLIENTE, en tanto cedente descontatario o descontado respecto a FACTORING, estará obligada a satisfacer siempre los créditos cuando LOS **DEUDORES** no hagan voluntariamente los pagos, no importando el motivo o causa que origine la falta de pago de LOS DEUDORES, es decir, aun cuando éstos aleguen fuerza mayor, resolución o rescisión de la venta o insolvencia.

PARRAFO: FACTORING podrá proceder al cobro del precio de las cesiones y de los valores descontados, es decir, la totalidad de los créditos cedidos, sea directamente contra **LOS DEUDORES**, sea contra **EL CLIENTE**, a su libre elección, en el entendido de que, en caso de proceder contra **LOS DEUDORES**, sólo tendrá que cumplir con las formalidades del Articulo 1690 del Código Civil, en los casos en que la Ley lo requiera, deduciendo en cada descuento efectuado los costos de las notificaciones requeridas por el Articulo antes citado, debiendo entregar **FACTORING** al **CLIENTE** a su requerimiento, los documentos correspondientes a las diligencias de las notificaciones efectuadas.

ARTICULO DECIMOTERCERO: <u>Promesa Portefort.</u>- EL CLIENTE por medio del presente acto, estipula voluntariamente en nombre de LOS DEUDORES su sumisión a lo pactado en el presente contrato, en especial a las obligaciones de pago de los créditos que sean descontados y cedidos, en el entendido de que FACTORING, en virtud de lo dispuesto en el Articulo 1120 del Código Civil, tiene derecho a indemnización contra EL CLIENTE, en tanto promitente, si LOS DEUDORES se negasen a cumplir sus obligaciones. EL CLIENTE, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de LOS DEUDORES para violar sus obligaciones respecto a FACTORING.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Gastos y Honorarios.- Todos los gastos que origine el presente acto con motivo de su redacción y demás trámites legales, así como las notificaciones de las cesiones de crédito que serán efectuadas, estarán a cargo de EL CLIENTE. Además, será obligación de EL CLIENTE, reembolsar a FACTORING, quien podrá perseguir su cargo por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que éste tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios ocasionados a causa del incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE, en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato, por considerarlas necesarias o útiles para la preservación de sus derechos, debiendo estar contemplados los Gastos legales en el Tarifario de servicios que forma parte integral del contrato y se entrega conjuntamente con el mismo, debiendo FACTORING a requerimiento del CLIENTE, remitir al CLIENTE la documentación legal que justifique la ejecución de las diligencias que generaron los gastos y honorarios previstos en el presente artículo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: <u>Compensación. Débitos a cuentas.</u> EL CLIENTE expresamente autoriza a FACTORING a que en cualquier momento, a su opción, pueda apropiarse cualesquiera dineros y todas las sumas que estén actualmente o en el futuro en sus manos a cualquier título, acreditados o pertenecientes a EL CLIENTE, ejerciendo la compensación, para con las mismas cubrir cualquier valor adeudado en capital, agio de descuento, penalidades o intereses moratorios y/o accesorios de derecho a que tengan su origen en el presente contrato, debiendo FACTORING notificar por escrito al CLIENTE la compensación efectuada, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

Igualmente, EL CLIENTE autoriza al BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. y/o FACTORING, a debitar de sus cuentas corrientes o de cualquier otra cuenta o certificado de depósito, por orden y a única discreción a FACTORING, los valores que sean requeridos para con los mismos cubrir cualquier valor Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.0231 de fecha 01 de Febrero de 2017.

en capital, agio de descuento, penalidades o intereses moratorios y/o accesorios convencionales o legales que adeude EL CLIENTE a FACTORING, debiendo el referido Banco y/o FACTORING, entregar dichos valores a FACTORING a su primer requerimiento y sin necesidad de que el citado Banco, el BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., y las demás empresas filiales del BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., tengan que requerir una nueva autorización o confirmación previa, en cada caso, por parte de EL CLIENTE. Al recibir esos valores, FACTORING aplicará y/o imputará los mismos, a su discreción, al pago de toda obligación vencida que le sea adeudada por EL CLIENTE y que naciere con motivo de este contrato o en cualquier otro acto que sea anexo, supletorio o modificatorio del presente contrato.

ARTICULO DECIMOSEXTO: <u>Duración del contrato</u>.- Las partes han convenido que el presente contrato estará vigente por un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción; pero cualquiera de las partes contratantes podrá ponerle fin al mismo antes de la llegada del término, avisando por escrito a la otra parte, con un (1) mes de anticipación, su deseo de rescindirlo.

PARRAFO I: Queda entendido que se aplicará la tácita reconducción de este contrato si ninguna de las partes notifica a la otra su deseo de rescindir dicho contrato.

PARRAFO II: Para que una cualquiera de las partes pueda poner fin, antes del término fijado a este contrato en la forma estipulada en este Artículo, será necesario que no haya saldo acreedor pendiente a favor de la otra parte; y, en caso de aun así la otra parte acepte esa rescisión, queda entendido que las obligaciones y derechos de las partes surgidos en virtud del presente contrato y sus actos anexos, previos a la fecha de terminación, permanecerán en pleno vigor y efecto y no serán afectados por la rescisión de este acuerdo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: <u>Leves y Tribunales Competentes</u>.- Las partes declaran que, en lo relativo a la formalización y ejecución de este contrato, se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República Dominicana.

presente acto, las partes se República Dominicana; y p elección de domicilio en la contrato; EL CLIENTE d domicilios conocidos, dond de un mismo tenor y efecto de	AVO: Derecho Común Elección de Domicilio Para lo no previsto en el e remiten a las disposiciones supletorias del Derecho Común vigente en la para su ejecución y/o cualquier controversia que resulte del mismo, hacen forma siguiente: FACTORING en su asiento social, indicado al inicio de este con su domicilio real, indicado al inicio de este acto, o donde tengan sus este aceptarán las notificaciones que se hicieran. Hecho en dos (2) originales firmados por cada una de las partes, uno para cada una de ellas, en la ciudad, República Dominicana, hoy día del del
	Por FACTORING:
*******	********
	Por EL CLIENTE:
_	*******
Yo,	, abogado notario público de los del número para el , con domicilio en esta ciudad y estudio profesional ,
abierto al público en la	,
debidamente mscrito en el	Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matricula No,
provisto de la cedula de ide	ntidad y electoral No; CERTIFICO Y DOY FE que
por ante mi han compared	eido, libres y voluntariamente, los señores:,
	y, en representación de
	, cuyas generales y calidades constan en el documento que n declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el
mismo, son las mismas qu	e acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante oficio No.0231 de fecha 01 de Febrero de 2017.

privados.	En	_ días	del	mes	, 	Republica	Dominicana,	a del	los año
		<u> </u>							